



RAP-MOR-005/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; al primer día del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número **TEEH-SG-076/2016**, de fecha 28 veintiocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el doctor Ricardo César González Baños, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite el Recurso de Apelación promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional a través de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral ciudadanos **Cirino Paredes Rubio y Eduardo Soto Ramírez**, respectivamente, en contra del acuerdo **CG/032/2016** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictado con fecha 22 de marzo del año en que se actúa, mediante el cual se establecen los lineamientos que deben observar los Partidos Políticos, Coaliciones y las Candidaturas Independientes a fin de dar cumplimiento al registro de los ciudadanos no mayores a 29 años en la integración de las planillas para contender por los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2015-2016.

En virtud de la certificación signada por el Secretario General de este Tribunal de fecha 30 treinta de marzo de dos mil dieciséis, se tienen por precluidos los derechos de los terceros interesados para deducir lo que a su derecho conviniere, en relación al expediente al rubro indicado.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 41 fracción VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción II, 348 último párrafo, 349, 351, 352, 362, 363, 374, 400, 401 y 402 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio por duplicado en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite y se abre instrucción al presente recurso.

CUARTO.- Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas como documental, consistente en el acta de sesión de fecha 22 de marzo de 2016, que llevo a cabo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

La documental pública consistente en copia certificada del acuerdo que propone la comisión permanente de equidad de género, por el que se establecen los lineamientos que deben observar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes a fin de dar cumplimiento al registro de ciudadanos no mayores a

veintinueve años en la integración de las planillas para contender por los ayuntamientos en el proceso electoral local 2015-2016.

Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que serán desahogadas y valoradas en atención a la naturaleza jurídica de dichas probanzas.

QUINTO.- Que para la debida sustanciación que se está llevando a cabo en este órgano jurisdiccional respecto al presente recurso de apelación al rubro indicado, y con fundamento en los artículos 348 último párrafo, y 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, SE REQUIERE a la Autoridad Responsable, para que, dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta Autoridad, la siguiente información:

- Copia certificada el acta de sesión de fecha 22 de marzo de 2016, que llevo a cabo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Por tanto, gírese atento oficio a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Guillermina Vázquez Benítez, para los efectos señalados en el punto anterior del presente acuerdo.

SEXTO.- Por señalado el domicilio de los actores.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra quien autentica y da fe.